



**EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, - - -

### C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, se encuentra el **punto de acuerdo 3.2 relativo a la reforma del artículo 20 del Reglamento sobre los derechos de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California, así como la reforma del párrafo cuarto del artículo 119 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California.**-----

**ACTA No. 16**-----

**CONSIDERANDOS:**-----

**PRIMERO.** –En un mundo perfecto, los derechos enumerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos serían suficientes para proteger a todos. Pero en la práctica, a ciertos grupos, como las mujeres, los niños y los refugiados, les ha ido mucho peor que a otros y las convenciones internacionales tienen por objeto proteger y promover los derechos humanos de tales grupos. Del mismo modo, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores, carecen de las oportunidades que tiene la población en general. Se enfrentan a un cúmulo de obstáculos físicos y sociales que:

- ✓ Les impiden recibir educación;
- ✓ Les impiden conseguir empleo, incluso cuando están bien cualificados;
- ✓ Les impiden tener acceso a la información;
- ✓ Les impiden obtener el adecuado cuidado médico y sanitario;
- ✓ Les impiden desplazarse;
- ✓ Les impiden integrarse en la sociedad y ser aceptados.

Algunos países han promulgado una detallada legislación a este respecto, pero otros muchos no lo han hecho. Debido a las prácticas discriminatorias, las personas con discapacidad tienden a vivir en la sombra y al margen de la sociedad y, como resultado, sus derechos no se toman en consideración. Se necesita una norma universal jurídicamente vinculante para asegurar que los derechos de las personas con discapacidad se garanticen en todo el mundo.-----

**SEGUNDO.** – Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1993), adoptadas por las Naciones Unidas, sirven de legislación modelo para algunos países. Se trata de normas básicas destinadas a dar a las personas con discapacidad las mismas oportunidades que a cualquiera



No obstante, las Normas Uniformes no son un instrumento jurídicamente vinculante, y los defensores de las personas con discapacidad advierten que sin una convención no se puede exigir el cumplimiento de las obligaciones.

A través de la historia, las personas con discapacidad han sido consideradas como individuos que requieren la protección de la sociedad y evocan simpatía más que respeto. Esta convención sería un paso importante para cambiar la percepción de la discapacidad y asegurar que las sociedades reconozcan que es necesario proporcionar a todas las personas la oportunidad de vivir la vida con la mayor plenitud posible, sea como fuere.

Al ratificar una convención, el país acepta las obligaciones jurídicas que le corresponden en virtud del tratado, y después que el tratado entre en vigor, adoptara la legislación adecuada para hacerlas cumplir.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que es el resultado de la interacción entre la deficiencia de una persona y los obstáculos tales como barreras físicas y actitudes imperantes que impiden su participación en la sociedad. Cuantos más obstáculos hay, más discapacitada se vuelve una persona. Las discapacidades incluyen deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales tales como ceguera, sordera, deterioro de la movilidad y deficiencias en el desarrollo. Algunas personas tienen más de una forma de incapacidad y muchas, si no todas, podrían llegar a tener alguna discapacidad en algún momento de su vida debido a lesiones físicas, enfermedades o envejecimiento. - - -

**TERCERO.** – A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, los derechos reconocidos y protegidos a todas las personas se ubican en dos fuentes principales: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México es parte.

Asimismo, dicha reforma, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo primero, obliga a todas las autoridades al respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Para garantizarlos, las autoridades tienen el deber de acudir al derecho interno tanto de origen nacional como internacional. - - - - -

**CUARTO.** – Por lo tanto, de conformidad con el “*Protocolo para personas con discapacidad*” emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el artículo 4º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el concepto que de Persona con Discapacidad es el de:



*“Aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”.*-----

**QUINTO.** – La población mayor de 60 años en México supera actualmente los 10.9 millones de habitantes, lo que representa más del 9.3 por ciento de la población total, informó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Al presentar un estudio con motivo del "Día Internacional de las Personas de Edad", el Instituto destacó que este sector poblacional mostró una tendencia al crecimiento a nivel mundial a partir de la segunda mitad del siglo pasado, debido al aumento del nivel de sobrevivencia de la población.

En el caso de México, el INEGI destacó que el envejecimiento de su población se hizo evidente a partir de la última década del siglo pasado, al mostrar una inercia que cada vez se hace más notoria.

Lo anterior se puede apreciar luego de que de 1990 a 2012 la proporción de niños y jóvenes en la población se redujo, mientras que la participación relativa de adultos mayores pasó de 6.2 por ciento a 9.3 por ciento, y se espera que a 2050 llegue a 21.5 por ciento.

Explicó que datos recientes sobre la actividad de esta población en la comunidad revelan que durante el segundo trimestre de 2013 la tasa de participación económica de las personas de 60 años y más ascendió a 33.8 por ciento del total.

A pesar de ello, de acuerdo con datos de 2012 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en México 43 por ciento de los adultos mayores se encuentran en situación de pobreza multidimensional.

En México la pobreza multidimensional se define como la situación de una persona cuando presenta carencia de al menos uno de sus derechos relacionados con el desarrollo social, y si además sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades.

Por otra parte, datos censales de 2010 señalan que en 26.1 por ciento de los hogares cohabita al menos una persona de 60 años o más.

Asimismo, conforme a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2011, 45 por ciento de las mujeres alguna vez unidas de 60 años y más sufrió algún tipo de violencia por parte de su pareja o ex pareja.



A su vez, de acuerdo con estadísticas de 2011, la morbilidad hospitalaria más alta en este sector poblacional es por diabetes mellitus y se ubica en la población de 75 a 79 años -vejez plena- (842 y 915 por cada 100 mil hombres y mujeres, respectivamente).

Finalmente, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento en México 2012 (ENASEM 2012) entre los principales problemas de funcionalidad de los adultos de 60 y más años se encuentran las dificultades para vestirse, caminar, acostarse y levantarse, seguidas de aquellas para usar el baño, bañarse y comer.

De acuerdo con el INEGI, el envejecimiento de la población a nivel mundial comenzó a acentuarse a partir de que la fecundidad ha disminuido.

Como resultado de ello a nivel mundial, de acuerdo con el Fondo de Población de las Naciones Unidas, 11.5 por ciento de la población tiene una edad de 60 años y más, cifra que se eleva a 22.6 por ciento en las regiones más desarrolladas.

De hecho, proyecciones realizadas por el organismo internacional revelan que para el año 2050 uno de cada cinco habitantes del planeta será mayor de 60 años.

**SEXTO.** – Que el artículo **20** del *Reglamento sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California* actualmente establece: **“ARTÍCULO 20.-** El Ayuntamiento a través de sus dependencias y entidades, deberá de asignar cajones de estacionamiento exclusivos y gratuitos para las personas con discapacidad y/o adultos mayores. Estos se ubicarán uno por cuadra en el primer cuadro de la ciudad, tomando en cuenta la urbanización Zona Río y se realizarán y asignarán a las características establecidas por las normas de la materia, promoviendo así a Tijuana como una ciudad con destino accesible.”

**SÉPTIMO.** – Consideramos necesario hacer una adecuación al precepto legal antes invocado toda vez que es limitativo a solo una zona de la Ciudad, cuando existen lugares que también las personas con discapacidad visitan ya sea por cuestiones médicas, de trabajo o esparcimiento, esto con la finalidad de que nuestra Ciudad logre llegar a ser una incluyente y accesible.

**OCTAVO.** - Que la fracción **XVII** del artículo **59** del *Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California*, establece que se prohíbe estacionar vehículos en los siguientes lugares: **“XVII.- Frente a rampas y accesos exclusivos para personas con discapacidad o en zonas de estacionamiento reservadas para ellos.”**

**NOVENO.** – El párrafo cuarto del artículo **119** del ordenamiento legal invocado en el numeral que antecede establece que: **“...En el caso que se cause violación al**



*artículo 59 fracción XVII del presente reglamento, referente al respeto a los espacios y cajones de estacionamiento, rampas y accesos para personas con discapacidad se sancionara con multa de treinta a cuarenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.” -----*

**DÉCIMO.** – Visto lo anterior consideramos necesario establecer una sanción mayor para inhibir que personas, sin la autorización correspondiente, utilicen espacios exclusivos para las personas con discapacidad y con ello contribuyamos al respeto de los derechos de las mismas.-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-----

**PRIMERO.** - Se aprueba la **reforma del artículo 20 del Reglamento sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California**, en los términos del anexo marcado con el número **UNO** y que se tiene por aquí reproducido como si se insertase a la letra, así como la **reforma del párrafo cuarto del artículo 119 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California**, en los términos del anexo marcado con el número **DOS** y que se tiene por aquí reproducido como si se insertase a la letra.-----

**SEGUNDO.** – Se instruye al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) para que lleve a cabo los trabajos de planeación e identifique los lugares que se destinarán para uso exclusivo de las personas con discapacidad en los términos del presente Punto de Acuerdo.-----

**TERCERO.** - Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal para que, mediante las Direcciones y áreas administrativas a su cargo, ejecute las acciones de balizamiento y señalética, de conformidad con los resultados que emita el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), en los términos del presente Punto de Acuerdo.-----

**TERCERO.** – Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, se solicita, la **dispensa de trámite en Comisiones** por tratarse de un asunto de obvia y pronta resolución.-----

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**-----

**ÚNICO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal para su entrada en vigor y conocimiento de los ciudadanos.-----



Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



**LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ**

**CERTIFICACION CORRESPONDIENTE A LA APROBACION DEL PUNTO DE ACUERDO 3.2. RELATIVO A LA REFORMA DEL ARTICULO 20 DEL REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y 119 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EN SESION DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017.-**

**ANEXO UNO  
REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD  
DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C.**

**ARTÍCULO 20.-** El Ayuntamiento en sus dependencias y entidades, deberá de asignar cajones y/o lugares de estacionamiento exclusivos y gratuitos para las personas con discapacidad y/o adultos mayores.

En las vialidades públicas de la ciudad de Tijuana deberán establecerse, mediante la señalética y balizamiento correspondiente, cajones y/o espacios exclusivos y gratuitos para las personas con discapacidad, mismos que se realizarán y asignarán conforme a las características establecidas por las normas de la materia, promoviendo así a Tijuana como una ciudad accesible.



**ANEXO DOS**  
**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL MUNICIPIO**  
**DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

**ARTÍCULO 119.- Infracciones y sanciones especiales.** - Si a través de Certificado Médico expedido por el Médico adscrito a la Dirección Municipal de Salud por evaluación clínica se diagnostica y concluye que el conductor no se encuentra perturbado o inhabilitado para conducir vehículo de motor en razón de haber ingerido bebidas con graduación alcohólica, al conductor se le impondrá como sanción la infracción que haya dado origen a la detención del vehículo. Si a través del Certificado Médico expedido por el Médico adscrito a la Dirección Municipal de Salud por evaluación clínica se diagnostica y concluye que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas que lo perturben o inhabiliten para conducir vehículo de motor, se le impondrá una multa de cuarenta y cinco a sesenta veces el valor

diario de la Unidad de Medida y Actualización y se turnará al conductor a la agencia del Ministerio Público del orden Común para los efectos de su competencia, de igual forma deberá acreditar cincuenta horas de servicio social a la comunidad en jornadas que emprenda la Dirección de Servicios Públicos Municipales, así como presentar el certificado de conclusión satisfactoria de cursos que imparta la institución educativa, organismos de la sociedad civil o la dependencia que autorice la Dirección, sobre los efectos en general del uso de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas o alcohólicas y sus consecuencias fatales en lo particular en los accidentes viales.

En el caso de exceso de velocidad, que cause violación a los artículos 93, fracción II, SR-2 y 73 del presente reglamento se sancionará con multa de quince a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La falta de distancia reglamentaria a que se refiere la fracción V del artículo 24 del presente reglamento se sancionará con multa de quince a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**En el caso que se cause violación al artículo 59 fracción XVII del presente reglamento, referente al respeto a los espacios y cajones de estacionamiento, rampas y accesos para personas con discapacidad se sancionara con multa de sesenta a noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**



En caso de violación a lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento, se impondrá una multa de cincuenta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de violación al artículo 29 del presente ordenamiento, específicamente a la circulación de vehículos para transportar carga fuera de vialidades o en horarios no permitidos, se impondrá una multa de treinta a cuarenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se sancionará con multa de cincuenta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los vehículos de carga que efectúen trasbordo de mercancía en la vía pública, excepto en los predios y negociaciones que cuenten con rampa de acceso adecuado y con espacio interior suficiente para tal efecto, dicho predio o negociación deberá contar con el permiso correspondiente otorgado por la Dirección de Administración Urbana.

Se sancionará con multa de cuarenta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien infrinja las disposiciones sobre el itinerario o recorrido establecido en el permiso especial para la prestación del servicio de carga.

Así mismo, se sancionará con cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien estacione vehículos de carga pesada en la vía pública en cualquier tiempo.

